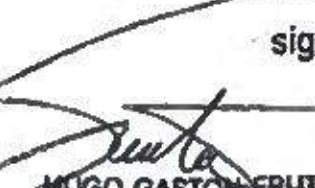
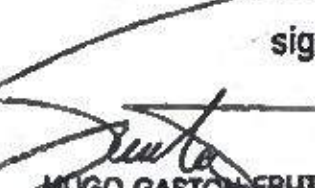


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 (VEINTE) días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 16.00 horas, en el marco del Expediente Administrativo Ingresado bajo el N° EX-2026-76830031- -APN-CGDTEYS#MCH, se reúnen en el Salón ubicado en la calle Av. Boedo N° 168, de ésta Ciudad, por el sector sindical la **FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A.)** representada en éste acto por el Señor **HUGO GASTÓN FRUTOS** en su doble carácter de Secretario General y Miembro Paritario, las Señoras **PATRICIA ADRIANA ALONSO** en su carácter de Secretaria Gremial y Miembro Paritario, **ELSA GAMARRA** y **ROSANA FARIAS** y los Señores **HÉCTOR ARIEL PERALTA**, **JUAN CARLOS VALLEJOS**, **JORGE ENRIQUE BUSTOS** y **EDUARDO ALBERTO FRANCO**, todas y todos ellos en calidad de Miembros Paritarios Nacionales Titulares conjuntamente con el Asesor Gremial **RUBÉN DARÍO AGUIAR** y con la asistencia técnica legal de la Letrada Apoderada Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ (T° 71 - F° 3 - C.P.A.C.F.) y, por el sector empleador, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (F.A.I.P.A.)** representada en éste acto por el Señor **ALDO DANIEL ROMANO** en su carácter de Presidente, el Sr. **JEREMIAS DIAB** en su carácter de Presidente Paritario y los Sres. **PABLO ALBERTUS**, **PABLO JOSÉ MONTAÑA**, **LEONARDO LÓPEZ** y la Sra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ** en sus calidades de Miembros Paritarios, con la asistencia técnica del Contador Santiago RINDERTSMA y con el Patrocinio Letrado de la Dra. Silvia Rita INCREMONA (Libro N° 24 - F° 152 - C.P.A.R.) quienes, en el marco de la audiencia fijada por la Autoridad de Aplicación en el día de la fecha, **EN ÉSTE ACTO MANIFESTAN QUE HAN ARRIBADO A UN "ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL Y ANEXO I - ESCALA SALARIAL"** que forma parte integrante e indivisible del mismo y se encuentra sujeto a las siguientes Cláusulas, a saber:-----

CLÁUSULA PRIMERA: Que, mediante el Acuerdo Colectivo de Recomposición Salarial suscripto en fecha 23/04/2026 en trámite bajo el Expediente N° EX2026-34664547- -APN-DGDTEYSS#MCH y que fuera comunicado mediante RE-2026-42206987-APN-DTD#JGM y RE-2026-43687077-APN-DTD#JGM en fechas 27 y 30 de Abril de 2026, respectivamente, las partes signatarias expresan que vienen a consensuar un "Acuerdo Colectivo de Revisión Salarial" con vigencia desde el mes de Agosto y hasta el mes de Octubre 2026 inclusive, que será aplicable a todas las categorías comprendidas en el C.C.T. N° 478/06 y se encuentra sujeto a los siguientes términos, condiciones y modalidades, a saber:-----


JEREMIAS DIAB
Secretario
FAIPA


HUGO GASTÓN FRUTOS
SECRETARIO GENERAL
F.A.U.P.P.A.

Página 1


Dra. BRENDA PAOLA ESCOBAR ALVAREZ
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 71 F° 0003

1º).- Se conviene otorgar una Suma Fija, de Carácter No Remunerativo, que ascienda a \$ 45.000 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL) pagadera en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 15.000 (PESOS QUINCE MIL) cada una, a saber: La primera cuota se abonará con los haberes correspondientes al mes de Agosto de 2026 y se incorporará a los salarios básicos en el mes de Septiembre.- La segunda cuota se pagará con los haberes correspondientes al mes de Septiembre de 2026 y se incorporará a los salarios básicos en el mes de Octubre de 2026.- La tercera y última cuota se abonará con los haberes correspondientes al mes de Octubre de 2026 y se incorporará a los salarios básicos en el mes de Noviembre de 2026.

2º).- Se conviene otorgar un Incremento de Carácter Remunerativo equivalente al 2 % (DOS POR CIENTO) que será calculado sobre el último tramo de la base salarial establecida en el Acuerdo de Recomposición de fecha 23/04/2026, estos es: Septiembre de 2026 y que será abonado con los haberes correspondientes al mes de Agosto de 2026.

3º).- Se conviene otorgar un Incremento de Carácter Remunerativo equivalente al 2 % (DOS POR CIENTO) que será calculado sobre la base salarial del mes de Agosto de 2026 resultante del Punto 1º.- del presente Acuerdo y que será abonado con los haberes correspondientes al mes de Septiembre de 2026.

4º).- Se conviene otorgar un Incremento de Carácter Remunerativo equivalente al 2 % (DOS POR CIENTO) que será calculado sobre la base salarial del mes de Septiembre de 2026 resultante del Punto 2º.- del presente Acuerdo y que será abonado con los haberes correspondientes al mes de Octubre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes asumen el recíproco compromiso de retomar el diálogo el día Lunes 16 (dieciséis) de Noviembre de 2026 a los efectos de analizar el desfasaje económico producto del proceso inflacionario del país con el objetivo de readecuar la Recomposición Salarial pactada en la Cláusula Primera del presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: Se deja expresa constancia que las nuevas escalas salariales acordadas resultan aplicables desde el momento de la suscripción del presente Acuerdo de Revisión Salarial siendo absoluta y totalmente válido y exigible entre las partes y de cumplimiento inmediato y obligatorio para las mismas por imperio de lo establecido en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes de común acuerdo establecen que cualquiera de ellas podrá, de manera conjunta y/o indistinta, solicitar a la Autoridad de Aplicación la **URGENTE E INMEDIATA** homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial, máxime **TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL CARÁCTER ALIMENTARIO QUE OSTENTAN LOS SALARIOS** del universo de las y los trabajadores comprendidos en el mismo.- Asimismo se deja expresamente establecido que, para el hipotético caso de que la emisión del acto administrativo de homologación no se disponga de manera inmediata y se produzca el vencimiento de los plazos pactados para el pago de los incrementos salariales acordados en las etapas enunciadas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, las partes acuerdan que los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago Anticipado a Cuenta del Acuerdo Colectivo Agosto 2026" los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez dictado el acto administrativo de homologación.

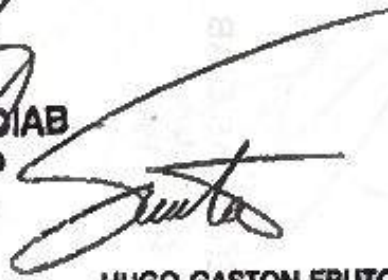
CLÁUSULA QUINTA: Ambas partes dejan expresamente establecido que facultan a los Sres. **HUGO GASTÓN FRUTOS** y **JEREMÍAS DIAB** representantes legales y miembros paritarios de ambas instituciones para firmar, presentar y ratificar el presente Acuerdo de Revisión Salarial en sede administrativa.

No siendo para más, cuando eran las 16.30 horas, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman en prueba de plena conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, recibiendo cada parte su ejemplar y reservándose, el ejemplar restante, a los efectos de ser debidamente presentado por ante la Autoridad de Aplicación para su homologación, en un todo de conformidad con lo expresado en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR


JEREMIAS DIAB
Secretario
FAIPA


HUGO GASTON FRUTOS
SECRETARIO GENERAL
F.A.U.P.P.A.